

La peculiaridad navarra en materia de archivos frente a un proyecto uniformista en 1852

JUAN JOSE MARTINENA RUIZ

En la sesión del 22 de noviembre de 1852, la Diputación tuvo conocimiento de un oficio remitido por el Gobernador Civil, con fecha 13 del mismo mes, en el cual le comunicaba una Real Orden del Ministerio de la Gobernación, fechada el 25 de octubre, por la cual «en vista del expediente instruido en averiguación del estado de los archivos de los Gobiernos de provincia», la Reina se había servido disponer que «por el tiempo necesario para el arreglo del de esa provincia, se establezca una plaza de Archivero, dotada con seis mil reales anuales, pagada de los fondos provinciales, nombrado para la misma a Dn. Cayetano Vida»¹.

Se trataba de un plan a escala nacional para acondicionar los archivos de los Gobiernos Civiles, en los cuales venía depositándose, desde la implantación del sistema constitucional, prácticamente toda la documentación relacionada con la Administración Provincial, incluyendo la que generaban las distintas Diputaciones en las provincias de régimen común, con arreglo al artículo 51 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, de 8 de enero de 1845. De hecho, el 26 de marzo de aquel mismo año había enviado otro oficio el Gobernador, comunicando una disposición de la Dirección General de lo Contencioso de la Hacienda Pública, solicitando informe sobre los archivos existentes en Navarra, al cual se contestó remitiendo una descripción sumaria de los dos archivos entonces existentes a cargo de la Diputación: el de Comptos y el del Reino².

Pero estas medidas que en este momento se querían tomar, sin duda muy necesarias, no encajaban en el caso de Navarra, cuya Diputación, en virtud de la Ley de Modificación de Fueros de 16 de agosto de 1841, conocida más tarde como Ley Paccionada, venía ejerciendo desde el cambio de régimen competencias administrativas a nivel provincial y municipal. En la contestación que el mismo día 22 de noviembre se acordó enviar al Gobernador, se le hacía presente que en el caso de esta Corporación, «no sólo no se archivan en el Gobierno Político ningún documento relativo al ejercicio de sus funciones y de interés puramente de la provincia, sino que además de sus oficinas

1. Documento núm. 13 del apéndice.
2. Documento núm. 1 y 2.

particulares separadas de aquel, tiene su Archivo, también particular, con su Archivero y un escrivente pagado por ella, donde se depositan todos los documentos que en las otras provincias radican en las oficinas de los Gobiernos, ocasionando la necesidad de aumento de trabajo en ellas, que se evita en la de Navarra, siendo ella la que por sí sola atiende a esta necesidad que la es peculiar y deve producir sensible economía en la del Gobierno»³.

El razonamiento se basaba en que siendo Navarra una provincia en la cual, sin gravar en lo más mínimo al erario del Estado, se contaba con unos archivos perfectamente inventariados y gestionados, resultaba doblemente superfluo el nombramiento de una persona para proceder a un arreglo a todas luces innecesario, y señalándole además sueldo con cargo a los fondos provinciales, con lo cual se establecía de hecho una nueva carga o gravamen no contemplado en la ley de 1841, lo que venía a suponer un contrafuero. Como bien decía la Corporación, la citada ley establecía «la única contribución que Navarra deve pagar al Estado por todas sus atenciones, siendo una de ellas los sueldos del Gobierno de la misma y sus dependencias».

En consecuencia, la Diputación se dirigía al Gobernador Civil exponiendo sus razones, para que las hiciese presentes ante el Gobierno de Su Majestad, «de cuya alta justificación espera tendrá a bien declarar que la citada Real Orden no comprende a esta provincia por las razones indicadas».

Con la misma fecha, el Gobernador había dado traslado a la Diputación de otro oficio del Director General de Administración Local, de 29 de octubre, indicando «a fin de evitar las dudas que pueda suscitar el pago de los haveres que devenguen los empleados que se nombran de Real Orden para el arreglo de los archivos de los Gobiernos de Provincia», que dicho pago debería efectuarse con cargo al crédito de imprevistos del presupuesto. En la contestación, la Diputación se remitía a las razones expuestas anteriormente, «por las que no cree deber considerarse a la Provincia en la disposición general acordada para las demás de la Monarquía»⁴.

Unos días más tarde, el 28 de noviembre llegó a Pamplona el archivero nombrado para este Gobierno Civil, Dn. Cayetano Vida, el cual, tras haber efectuado su presentación en las dependencias del citado organismo, tomó posesión de su cargo con esa misma fecha. El 7 de diciembre el Gobernador lo ponía en conocimiento de la Diputación, a la vez que le comunicaba haber trasladado al Ministerio de la Gobernación el pasado 23 de noviembre el escrito de la Corporación exponiendo «las razones de no comprender a esta provincia la disposición general adoptada para las demás de la Monarquía, sobre la creación de las plazas de archiveros de los Gobiernos de Provincia». Al propio tiempo, prometía avisar oportunamente, tan pronto como tuviese noticia «de la resolución que se adopte por la superioridad acerca de cuanto ha expuesto esa Diputación en este asunto»⁵.

En la sesión del 13 de diciembre, la Corporación se dio por enterada del oficio del Gobernador y acordó enviarle otro reiterando su postura, manifestada ya con anterioridad, y expresando su determinación de no correr con el sueldo devengado por el archivero, al menos hasta tanto no recayera una

3. Documento núm. 4.

4. Documento núm. 5 y 6.

5. Documento núm. 7.

resolución firme sobre la reclamación planteada. «... y de consiguiente y hasta su determinación, –decía el escrito– tendrá el disgusto de no poder acceder al pago del sueldo asignado a dicho funcionario sobre los fondos provinciales»⁶.

Las justas razones invocadas por la Diputación hallaron eco en las altas instancias de Madrid. Una Real Orden de 30 de diciembre dejaba sin efecto la anterior de 25 de octubre por la que se nombraba archivero del Gobierno de Provincia a Dn. Cayetano Vida. La Corporación tuvo conocimiento de la grata nueva en la sesión del 5 de enero de 1853, mediante comunicación por el conducto habitual del Gobierno Civil⁷. Los diputados Sres. Larrainzar y Azcona, únicos que asistieron al salón en ese día, se habrían dado sin duda por satisfechos. Más todavía lo estaría en su fuero interno el secretario Yanguas y Miranda, que tanto se había desvelado por los Archivos de Navarra como organizador y catalogador de reconocida competencia, e infatigable estudioso y publicista.

El que peor parado salió de todo este episodio fue sin duda el que más ajeno era al fondo del planteamiento de la cuestión. El propio funcionario Dn. Cayetano Vida, que pasó de archivero recién nombrado a cesante en el curso de unos pocos días. El buen hombre, para no resultar más perjudicado todavía, elevó a través del Gobernador Civil, una instancia a la Diputación, solicitando le abonase los haberes que, a razón de 6.000 reales anuales, le pudieran corresponder por el tiempo transcurrido desde el día 28 de noviembre en que tomó posesión, hasta el 4 de enero en que se produjo formalmente su cese. El solicitante se obligaba además a devolver el dinero que pudiera abonársele «en el caso de que el Gobierno de Su Majestad mande pagarse por otra dependencia el sueldo que ha devengado». El Gobernador se dirigió a la Diputación el 5 de enero, recomendándole que resolviese la instancia con ánimo generoso, a pesar de que los hechos habían venido a darle la razón en su postura⁸.

La Diputación, una vez que los principios habían quedado a salvo, no vio inconveniente en atender la recomendación. Y así, en la sesión del 8 de enero, acordó acceder a lo solicitado, no por considerarse en la obligación de hacerlo, sino «por un rasgo de generosidad, sin que pueda jamás traerse a colación este precedente». Y despachar libranza a favor del interesado por la cantidad correspondiente, 608 reales⁹.

En las cuentas provinciales, tomo correspondiente a los años 1851-1853, en la data correspondiente al último de dichos años, se anotó con el número 2 la partida siguiente: «A Dn. Cayetano de Vida, Archivero que ha sido del Gobierno Civil de esta Provincia, por su asignación desde 28 de noviembre último hasta el 4 del corriente en que cesó, a razón de 6.000 reales vellón anuales..... 608 reales».

De esta forma quedaba zanjado este breve episodio, sin duda poco conocido, de la historia de los Archivos de Navarra.

6. Documento núm. 8.
7. Documento núm. 9.
8. Documento núm. 10.
9. Documento núm. 11.

DOCUMENTO N.º 1

1852, marzo 16.

Oficio del Gobernador Civil a la Diputación, trasladándole otro de la Dirección General de lo Contencioso de Hacienda, solicitando informes acerca de la situación de los archivos en Navarra.

Por la Dirección General de lo contencioso de la Hacienda Pública, con fecha 11 del actual se me ha dirigido la comunicación siguiente:

La conservación, el arreglo y clasificación ordenada de los papeles ecistentes en los archivos públicos es ventajosa para los intereses del Estado, porque podrá en determinados casos defenderse de reclamaciones y medidas y reivindicar en otros algunos derechos que le corresponden y se hallan oscurecidos por diferentes causas que no se ocultarán al buen juicio de V.S. Interesa también a las familias, que más de una vez se han visto perturbadas en el disfrute de lo que legítimamente las pertenecía y en la imposibilidad de justificarlo por el desorden en que aquellos se encontraban. Por estas razones u otras de igual naturaleza, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha fijado su superior atención en el estado de algunos de los archivos del Reino que tienen relación con el propio Ministerio y se propone adoptar las medidas convincentes para remediar en la parte posible los defectos que hoy se notan, con cuyo objeto ha dado comisión a esta Dirección, para que le proponga las que en su juicio puedan convenir al fin indicado. Y deseando hacerlo con el conocimiento de cuantos datos sea posible adquirir sobre el particular, ha acordado que V.S., previas las noticias o informes que estime oportuno tomar, se sirva contestar a esta dirección sobre los puntos siguientes: 1.º-Qué archivo o archivos ecisten (sic) en esa provincia donde obren documentos correspondientes a los ramos de Hacienda y a cargo de qué oficina, funcionario público o persona se encuentran, manifestando lo que considere oportuno no solo respecto del local o locales en que se hallen establecidos, sino en cuanto al modo de desempeñar el servicio que les está encomendado. 2.º-Si los documentos, expedientes y cuantos papeles obran en dichos archivos se hallan ordenados y clasificados, y si ecisten índices o inventarios de los mismos. Y 3.º-En el caso de que no sea así, qué medios podrían adoptarse para llevar a cabo esta importante operación con la economía que reclaman las demás atribuciones del Estado. V.S. comprenderá perfectamente el espíritu de los particulares que se dejan apuntados, y por lo mismo esta Dirección espera confiadamente de su reconocido celo por el servicio, que V.S. no se limitará a dar sobre ellos una contestación genérica, sino que contribuirá con su inteligencia y superiores luces a ilustrar la materia de que se trata con el objeto de que en su día puedan dictarse las disposiciones más convenientes en beneficio del Estado, concluyendo esta Dirección con rogar a V.S. que evacue el informe que se le pide con la brevedad que le permitan las demás atribuciones del servicio.

Y al trasladar a V.E. la comunicación precedente, espero se sirva manifestarme si en los archivos de este antiguo Reino, que actualmente se hallan a cargo de V.E. se encuentran papeles que, por ser referentes a intereses de la Administración del Estado, deben destinarse a formar los archivos públicos a que se refiere el escrito anterior; si se hallan clasificados y tienen índices y cuanto además crea oportuno acerca de reunirlos con los papeles que se conservan en diferentes oficinas y establecimientos, en un archivo general de la Administración en Navarra y los medios de crear éste y atender a su conservación.

Dios guarde a V.E. muchos años. Pamplona 16 de marzo de 1852.-Joaquín Maximiliano Gibert.-Exma. Diputación provincial de Navarra.

AGN, carp. Archivo de Comptos.

DOCUMENTO N.º 2

1852, marzo 26.

Contestación de la Diputación al oficio anterior, informando acerca de los archivos encomendados a su custodia.

En vista del oficio de V.S. de 16 del presente, inserto el de la Dirección General de lo Contencioso de la Hacienda Pública del 11, tiene esta Diputación el honor de manifestar a V.S.

que solo existen a su cargo dos archivos; esto es, el que exclusivamente pertenece a los negocios de su administración, que contiene las Actas de las antiguas Cortes de Navarra, las de su Diputación permanente, la legislación original, lo perteneciente a Caminos, fomento del arbolado y otras materias del interés local de la provincia, sin relación alguna con el del Estado. El segundo archivo, titulado de Comptos, contiene, en antiquísimos pergaminos, los fueros del antiguo Reino de Navarra, sus derechos y privilegios y los de los pueblos y particulares, y también los que pertenecen al patrimonio de la real casa. Ambos archivos están perfectamente coordinados con la debida separación y con sus índices correspondientes, cuyos gastos y el de su conservación se han satisfecho siempre y se satisfacen ahora por los fondos provinciales. Que no cree conveniente la Diputación hacer en ellos alteración alguna, ni menos reunirlos con los papeles de otras diferentes oficinas, porque el local designado en el Palacio de la Diputación no lo permite, ni podrían trasladarse a otro paraje sin graves inconvenientes, ya por lo que respeta (sic) al pronto despacho de los negocios que tienen relación con los documentos existentes en dichos archivos y deben tenerse a la mano, y ya por la dificultad de proporcionar local suficiente si se reuniesen a los de otras oficinas extrañas a las atribuciones de la Diputación, que exclusivamente debe velar sobre su conservación, en cautela de los derechos generales de la provincia y de los pueblos y particulares de la misma. Finalmente, que la Diputación tiene un Archivero general, que actualmente lo es Dn. José Yanguas y Miranda, su secretario, y a quien se debe en gran parte la coordinación de dichos archivos y que cuida inmediatamente de su conservación y de dar las copias que necesitan, así el subdelegado del Real Patrimonio como los pueblos y particulares.

Dios guarde a V.S. muchos años. Pamplona 26 de marzo de 1852.—La Diputación etc.—Sr. Gobernador de Navarra.

AGN, carp. Archivo de Comptos.

DOCUMENTO N.º 3

1852, noviembre 13.

Oficio del Gobernador Civil, comunicando a la Diputación el nombramiento de don Cayetano Vida como Archivero de la provincia.

Exmo. Sr.: El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 25 de octubre último, me dice lo que sigue: la Reina (q.D.g.), en vista del expediente instruido en averiguación del estado de los archivos de los Gobiernos de provincia, se ha servido mandar que por el tiempo necesario para el arreglo del de esa provincia, se establezca una plaza de Archivero, dotada con seis mil reales anuales, pagada de los fondos provinciales, nombrando para la misma a Dn. Cayetano Vida. De Real Orden lo comunico a V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya Real Orden traslado a V.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.E. muchos años. Pamplona 13 de noviembre de 1852.—Joaquín Maximiliano Gibert.

AGN. Actas de la Diputación, lib. 59, fol. 108.

DOCUMENTO N.º 4

1852, noviembre 22.

Contestación de la Diputación al oficio anterior.

Esta Diputación ha recibido el oficio de V.S. de 13 del presente, inserta la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de octubre último, en que S.M. se ha servido mandar que por el tiempo necesario para el arreglo del Archivo del Gobierno de esta Provincia, se establezca una plaza de Archivero dotada con seis mil reales anuales, pagados por los fondos provinciales y nombrando para ella a Dn. Cayetano Vida.

En su vista, la Diputación se ve en el inevitable caso de manifestar a V.S. que la referida Real Orden ha sido dictada por regla general para todas las provincias, en consideración a que

tambien por regla general deben archibarse en sus gobiernos respectivos y estar a cargo de los archiveros y dependientes de los mismos, las Actas y documentos de las Diputaciones Provinciales, con la debida separacion e indice peculiar con arreglo al articulo 51 de la Ley de Organización y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de 8 de enero de 1845; mas como la de Navarra, a virtud de la Ley de Arreglo de Fueros de 16 de agosto de 1841, ejerce independientemente las atribuciones administrativas, municipales y provinciales, no solo no se archivan en el Gobierno político ningun documento relativo al ejercicio de sus funciones y de interés puramente de la provincia, sino que, además de sus oficinas particulares separadas de aquel, tiene un Archivo tambien particular, con su archivero y un escribiente pagado por ella, donde se depositan todos los documentos que en las otras provincias radican en las oficinas de los Gobiernos, ocasionando la necesidad de aumento de trabajo en ellas, que se evita en la de Navarra, siendo ella la que por si sola atiende a esta necesidad que la es peculiar y deve producir sensible economia en la del Gobierno.

Siendo pues la nueva carga que se impone a las provincias en el pago del Archivero una remuneración de lo que por ellas ha de ocuparse en el arreglo de sus documentos, no puede aplicarse a la de Navarra, que no se halla en ese caso; de lo contrario, solo podria considerarse como una contribucion que vulneraria la referida Ley Foral, donde establece la unica que Navarra deve pagar al Estado para todas sus atenciones, siendo una de ellas los sueldos de Gobierno de la misma y sus dependencias.

Todo lo que la Diputación tiene el honor de manifestar a V.S. para que se sirva elevarlo al Gobierno de S.M., de cuya alta justificación espera tendrá a bien declarar que la citada Real Orden no comprende a esta provincia por las razones indicadas. Dios guarde a V.S. etc. Pamplona, 22 de noviembre de 1852.—La Diputación, etc.

AGN. Actas de la Diputación, lib. 59, fols. 108-109.

DOCUMENTO N.º 5

1852, noviembre 13.

Oficio del Gobernador Civil a la Diputación, en relación con el pago de sueldos a los encargados de los archivos provinciales.

Exmo. Sr.: El Sr. Director General de Administración Local en el Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 29 de octubre ultimo, me dice lo que sigue: A fin de evitar las dudas que pueda suscitar el pago de los haveres que devenguen los empleados que se nombran de Real Orden para el arreglo de los archivos de los Gobiernos de Provincia, y el aumento de los que ocasiona la reorganización de las Juntas provinciales de Beneficencia, esta Dirección General ha acordado prevenir a V.I. que el primero de dichos gastos en el presente año debe cubrirse con cargo al crédito de imprevistos autorizado con el presupuesto provincial, y el segundo, del consignado para plantear la ley de beneficencia en el capitulo tercero del mismo presupuesto.

Cuya comunicacion traslado a V.E. para su conozimiento y efectos que en la misma se expresan. Dios guarde a V.E. muchos años. Pamplona 13 de noviembre de 1852. Joaquin Maximiliano Gibert.

AGN. Actas de la Diputación, libro, 59, fol. 109.

DOCUMENTO N.º 6

1852, noviembre 22.

Contestación de la Diputación al oficio anterior.

Esta Diputación ha recibido el oficio de V.S. de 13 del presente, inserto el de el Sr. Director General de Administración local en el Ministerio de la Gobernación del Reino de 29 de octubre ultimo, acerca de que los gastos en el arreglo de archivos de los Gobiernos de provincia se cubran con cargo al credito del presupuesto provincial; y como con esta fecha contesta a

V.S. la Diputacion a otro oficio de V.S. inserto el de el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que trata de la misma materia, se remite en todo a las razones manifestadas en aquel, por las que no cree deber considerarse a la provincia en la disposicion general acordada para las demas de la monarquia. Dios guarde etc. Pamplona, 22 de noviembre de 1852. La Diputación, etc.

AGN. Actas de la Diputación, lib. 59, fol. 109 r. y v.

DOCUMENTO N.º 7

1852, diciembre 7.

Oficio del Gobernador a la Diputación comunicando la toma de posesión de don Cayetano Vida, como Archivero del Gobierno de Provincia.

Exmo. Sr.: Con fecha 23 de noviembre ultimo, he dado conozimiento al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la comunicacion de V.E. de 22 del mismo mes, en que esa Diputación haze presente las razones de no comprender a esta provincia la disposicion general adoptada para las demas de la Monarquia, sobre la creacion de las plazas de Archiveros de los Gobiernos de Provincia.

Posterior a esto, y con fecha 28 del citado mes de noviembre, se ha presentado en esta capital el Archivero nombrado para este Gobierno Dn. Cayetano Vida, de cuyo nombramiento he dado conozimiento a V.E. en 13 del citado mes, y con arreglo a lo que previenen las Reales Ordenes vigentes, se ha dado a dicho sugeto posesion de su destino en el mismo dia 28.

Lo que manifiesto a V.E. para los efectos oportunos, prometiendo darle conozimiento de la resolucion que se adopte por la superioridad acerca de cuanto ha expuesto esa Diputacion en ese asunto, en el momento que me lo comunique el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Dios guarde a V.E. muchos años. Pamplona, 7 de diciembre de 1852.—Joaquín Maximiliano Gibert.

AGN. Actas de la Diputación, lib. 59, fol. 146.

DOCUMENTO N.º 8

1852, diciembre 13.

Contestación de la Diputación al oficio anterior.

Esta Diputación se ha enterado de la comunicación de V.S. de 7 del presente, en que se sirve manifestarle la posesion dada a Dn. Cayetano Vida del nuevo destino de Archivero de ese Gobierno, y en su contestacion, reitera a V.S. lo que con fecha de 22 de noviembre ultimo tubo el honor de contestar acerca de la Real Orden relativa al asunto, y que de consiguiente, y hasta su determinación, tendrá el disgusto de no poder acceder al pago del sueldo asignado a dicho funcionario sobre los fondos provinciales. Dios guarde a V.S. etc. Pamplona, 13 de diciembre de 1852. La Diputacion, etc.

AGN. Actas de la Diputación, lib. 59, fol. 146 r. y v.

DOCUMENTO N.º 9

1853, enero 5.

La Diputación se da por enterada de un oficio del Gobernador, trasladando una Real Orden dejando sin efecto el nombramiento de Archivero en favor de Don Cayetano Vida.

Sesion de 5 de enero de 1853, a las 11 de la mañana.—Juntos los señores Larrainzar y Azcona, Diputados, se leyó y aprobó la acta de la sesion anterior. Se leyó un oficio del señor Gobernador, inserta una Real Orden, de 30 de diciembre ultimo, en que Su Magestad se habia

servido dejar sin efecto el nombramiento de Archivero del Gobierno de Provincia, hecho en favor de Dn. Cayetano Vida en otra Real Orden de 25 de octubre anterior.

AGN, Actas de la Diputación, lib. 59, fol. 168 r. y v.

DOCUMENTO N.º 10

1853, enero 5.

Oficio del Gobernador, recomendando una solicitud elevada por el Archivero Dn Cayetano Vida, pidiendo se le abonase el sueldo correspondiente al tiempo que estuvo destinado en Navarra.

Exmo. Sr.: Dn. Cayetano de Vida, Archivero que ha sido de este Gobierno, me ha presentado la solicitud que adjunta paso a V.E., en la que pide el interesado que esa Diputacion se sirva abonarle el sueldo que ha devengado, al respecto de seis mil reales vellon anuales, desde el día 28 de noviembre del año ultimo, en que tomo posesion de su destino, hasta el día de ayer, en que ceso por consecuencia de haber quedado sin efecto este nombramiento.

Segun V.E. podra observar, el interesado se obliga a satisfacer a esa Corporacion el adelanto que en este concepto se le haga, en el caso de que el Gobierno de S.M. mande pagarsele por otra dependencia el sueldo que ha devengado. En tal concepto no puedo menos de esperar de la generosidad de V.E. el que se dignara atender a la peticion del recurrente, disponiendo que de los fondos de la Provincia se satisfaga al mismo la cantidad que corresponda. Dios guarde a V.E. muchos años. Pamplona, 5 de enero de 1853.—Joaquin Maximiliano Gibert.

AGN, Actas de la Diputación, lib. 59, fol. 171 r. y v.

DOCUMENTO N.º 11

1853, enero 8.

Contestación de la Diputación, accediendo a lo solicitado en el oficio anterior, a pesar de no considerarse obligada a ello.

Con el oficio de V.S. de 5 del actual, ha recibido esta Diputacion la esposicion de Dn. Cayetano de vida, nombrado Archivero para ese Gobierno, en solicitud de que se le satisfaga el sueldo que ha devengado desde el 28 de noviembre del año ultimo, en que tomo posesion de su destino, hasta el 4 del actual, en que cesó por consecuencia de haver quedado sin efecto su nombramiento.

La Diputación, que desde el momento que tuvo noticia de este nombramiento reclamo del Gobierno de S.M. para no grabar los fondos de la Provincia con esta carga en menoscabo de la ley de 16 de agosto de 1841, no se considera obligada al pago del sueldo señalado; pero en consideracion al compromiso que contrae a devolver a esta Corporacion la cantidad devengada, en el caso de que el Gobierno mande pagarsela por otra dependencia, y por un rasgo de generosidad, sin que pueda jamas traerse a colacion este precedente, ha acordado despachar libranza en favor del interesado por el tiempo que ha desempeñado ese destino. Dios guarde a V.S. muchos años. Pamplona 8 de enero de 1853. La Diputacion, etc.

AGN. Actas de la Diputación, lib. 59, fol. 171 r. y v.